

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. Rad. No. 110014003032**20230017100**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aporte el poder que lo faculta para actuar dentro del presente asunto, debidamente conferido mediante mensaje de datos conforme a lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es que el texto del mandato esté en el cuerpo del correo electrónico y no como un archivo adjunto y se pueda leer la dirección del correo electrónico del remitente y del destinatario, o en su defecto, la constancia notarial de presentación personal del mismo, tenga en cuenta que el aportado no satisface alguno de esos dos requisitos.

2. Procédase a la formulación de los hechos en forma consecutiva y coherente, cuando se hable de una compraventa deberá indicarse el folio de matrícula al que se hace relación, en los fundamentos fácticos se deberá indicar expresamente las razones por las cuales se configuran los pedimentos de la acción, en el mismo sentido indíquese por qué se colocaron dos veces los fundamentos de hecho.

Adiciónese un fundamento fáctico, indicando si ya se dio inicio al proceso de sucesión del señor Álvaro Gómez Hernández, de ser así, indicarse el Juzgado o Notaría que conoce de este, el radicado y quienes fueron reconocidos como herederos del causante.

3. Con relación a las pretensiones, procédase a aclarar cada una de ellas indicando el folio de matrícula inmobiliaria y a las anotaciones que se pretenden modificar y corregir y en qué sentido deberán modificarse; frente a la petición tercera elimínese en atención que dicho pedimento corresponde a un proceso de pertenencia o reivindicatorio.

4. Adose certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-167168, con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de establecer su situación jurídica y si se hace necesario vincular por pasiva demandados adicionales.

5. Indíquese de donde se obtuvo la dirección de notificaciones electrónicas de los demandados, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 028, hoy 27 de febrero de 2023*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria**

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3e96e1b3a8808bde71dfe6d5add72cc59d8f01b0a7d3c2e4778cf024e2c5c9c

Documento generado en 26/02/2023 06:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>